

Análisis jurídico de los derechos de autor para creadores de contenido digital en Ecuador y su protección bajo el código ingenios

Legal analysis of copyright for digital content creators in Ecuador and their protection under the ingenios code

Mónica Cecilia Herrera Falcon

Carrera de Derecho, Pregrado,
Universidad Indoamérica
mherrera31@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0006-3014-6088>.

Alexandra Anabel Jaramillo León

Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Mediadora avalada por el Consejo de la judicatura, Magister en Derecho, mención en Derecho Procesal, Docente de la de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, Docente Tutor de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, Capacitadora del Instituto Coach Ecuador.
alexandrajaramillo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7556-1166>

Resumen

En el entorno digital ecuatoriano, los derechos de autor enfrentan desafíos que ponen en riesgo la protección de los creadores de contenido. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), aunque sólido en sus principios, carece de mecanismos específicos para abordar la piratería digital y tecnologías emergentes como los tokens no fungibles (NFT). Asimismo, la falta de capacitación y recursos en instituciones como el SENADI limita la eficacia de las acciones contra el



Imaginario Social
Entidad editora
REDICME (reg-red-18-0061)

e-ISSN: 2737-6362
especial marzo 2025 Vol. 8-2-2025
<http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>

Recepción: 24 de enero de 2025
Aceptación: 18 de febrero de 2025

220-242

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

BY-NC-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

plagio y la piratería. En contraste, marcos jurídicos de países como Estados Unidos y regiones como la Unión Europea cuentan con disposiciones adaptadas a la era digital, como la supervisión activa de plataformas y excepciones más amplias para el uso educativo. **El objetivo** de esta investigación es analizar la normativa ecuatoriana y compararla con legislaciones internacionales, a fin de identificar vacíos y proponer reformas que fortalezcan la protección de los derechos de autor en el entorno digital. Con tal propósito, se aplicó una revisión bibliográfica y un análisis comparado de la legislación nacional e internacional, identificando limitaciones y buenas prácticas. De este modo, se busca garantizar la seguridad jurídica de las obras, promover la innovación y proteger los derechos de los creadores de contenido en Ecuador.

Palabras clave: Derechos de autor, contenido digital, piratería, NFT.

Abstract

In Ecuador's digital environment, copyright faces challenges that jeopardize the protection of content creators. The Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (COESCCI), although solid in its principles, lacks specific mechanisms to address digital piracy and emerging technologies such as non-fungible tokens (NFTs). Moreover, the lack of training and resources in institutions like SENADI limits the effectiveness of actions against plagiarism and piracy. In contrast, legal frameworks in countries such as the United States and regions like the European Union feature provisions adapted to the digital age, such as active platform supervision and broader exceptions for educational use. The aim of this research is to analyze Ecuadorian regulations and compare them with international legislation in order to identify gaps and propose reforms that strengthen the protection of copyright in the digital environment. To this end, a bibliographic review and a comparative analysis of national and international legislation were conducted, identifying limitations and best practices. In doing so, the research seeks to guarantee legal certainty for creative works, promote innovation, and protect the rights of content creators in Ecuador.

Key words: Copyright, digital content, piracy, NFT.

Introducción

En los últimos años, la transformación digital ha revolucionado la manera en que se produce, distribuye y consume contenido a nivel global. Los creadores digitales, como youtubers, bloggers e influencers, han surgido como actores clave en la economía digital, alcanzando grandes audiencias y generando contenido innovador (Hilbert, 2018). En Ecuador, el acceso a internet y dispositivos móviles ha impulsado esta tendencia, aunque también ha expuesto a los creadores a retos significativos en la protección de sus derechos de autor (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2020). A pesar de contar con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación—conocido como Código Ingenios—las limitaciones en su implementación han dejado brechas legales que afectan tanto a los creadores como a la seguridad jurídica de sus obras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016; Villacís, 2018).

La regulación de los derechos de autor enfrenta desafíos globales. Lessig (2004) enfatizó cómo la digitalización ha desbordado las legislaciones tradicionales, mientras que Goldstein y Hugenholtz (2019) subrayaron la necesidad de adaptar los marcos legales a las dinámicas digitales. En Ecuador, Villacís (2018) identificó falencias específicas en la protección de los derechos de autor dentro del entorno digital, señalando que los creadores carecen de herramientas legales efectivas frente al plagio y la piratería. Por otro lado, García (2019) destacó que la falta de recursos y capacitación de las autoridades agrava este panorama, fomentando la impunidad.

En un análisis más amplio, Hernández y Salazar (2020) subrayaron la importancia de que Ecuador adopte estándares internacionales para robustecer su marco jurídico, mientras que Martínez (2017) enfatizó que las herramientas tecnológicas de protección todavía carecen de reconocimiento pleno en la normativa ecuatoriana. Estudios comparativos, como el de Macmillan (2017), muestran cómo otras jurisdicciones han implementado organismos especializados y normativas específicas que podrían servir como ejemplo para Ecuador (Comisión Europea, 2019). Estas

observaciones refuerzan la necesidad de una modernización legislativa que proteja eficazmente a los creadores digitales ecuatorianos.

El objetivo principal de esta investigación es analizar el marco jurídico vigente, con especial énfasis en el Código Ingenios, para identificar sus limitaciones y proponer reformas que garanticen una protección adecuada para los creadores de contenido digital. Además, se busca comparar la legislación ecuatoriana con normativas internacionales, extrayendo lecciones que permitan optimizar el sistema nacional de derechos de autor y fortalecer la seguridad jurídica en el entorno digital.

Ecuador cuenta con un marco normativo que reconoce y protege los derechos de autor, destacando instrumentos como la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y el Código Civil. A nivel internacional, el país se encuentra adherido a tratados como el Convenio de Berna y otros acuerdos administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Sin embargo, los desafíos tecnológicos, la piratería digital y la falta de sensibilización social plantean barreras importantes para la efectividad de estas normativas. Este subtema desarrolla los pilares normativos, derechos y obligaciones de los creadores, así como los mecanismos específicos de protección en el ámbito físico y digital.

La protección de los derechos de autor enfrenta desafíos importantes en Ecuador, particularmente debido a la evolución del entorno digital. Aunque el marco jurídico ecuatoriano es amplio, con fundamentos en la Constitución de 2008 y el COESCCI, su implementación enfrenta limitaciones. Problemas como la piratería, la falta de regulación de tecnologías emergentes y la limitada sensibilización social agravan la situación (Badillo Molina, 2021). Este análisis se centra en las barreras que dificultan la protección de los derechos de autor en Ecuador, considerando las normativas vigentes, los avances tecnológicos y las necesidades de fortalecimiento institucional.

La protección de los derechos de autor varía significativamente entre países, dependiendo de factores como la tradición jurídica, los avances tecnológicos y la adhesión a tratados internacionales. Ecuador, aunque cuenta con un marco normativo

sólido representado por el COESCCI, enfrenta desafíos en la implementación efectiva de medidas contra infracciones digitales y la falta de regulación para nuevas tecnologías como los tokens no fungibles (NFT). El análisis comparado con países como Argentina, Chile, Estados Unidos y la Unión Europea ofrece una perspectiva crítica que puede ser instrumental para actualizar y optimizar la normativa ecuatoriana.

Desarrollo

Derechos de autor en el Ecuador

La Constitución ecuatoriana es el pilar fundamental del sistema jurídico del país y garantiza la protección de los derechos de autor a través de los artículos 322 y 22 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el artículo 322 se establece que la propiedad intelectual debe ser protegida conforme a la ley, destacando la prohibición de la apropiación indebida de conocimientos colectivos y recursos genéticos. Esta disposición tiene un enfoque integral que abarca tanto la preservación de la biodiversidad como la protección de creaciones literarias, artísticas y digitales.

El artículo 22, por su parte, asegura el derecho de todas las personas a desarrollar su capacidad creativa, reconociendo los derechos morales y patrimoniales como inalienables e irrenunciables (Sánchez-Riofrío & Maldonado-Ruíz, 2024). Esto no solo promueve el reconocimiento de los autores, sino que también garantiza la retribución económica justa por sus obras (Pérez Peña & Castro Quishpi, 2023). Un aspecto clave de la Constitución es su énfasis en la diversidad cultural. La protección de los conocimientos ancestrales y colectivos de las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias refleja la importancia de preservar el patrimonio cultural, posicionando a los derechos de autor como un vehículo para la inclusión y el desarrollo social.

Sin embargo, la falta de mecanismos específicos para implementar estas disposiciones limita su efectividad. Según Mangualema-Herrera y Miranda-Calvache (2023), el

SENADI enfrenta restricciones presupuestarias y técnicas, lo que dificulta la supervisión y aplicación práctica de estas garantías constitucionales.

- **El marco jurídico ecuatoriano: fortalezas y vacíos**
- En Ecuador, el COESCCI representa un avance significativo en la protección de los derechos de autor, al reconocer tanto derechos morales como patrimoniales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Los derechos morales, como el reconocimiento de la autoría, son irrenunciables e inalienables, mientras que los derechos patrimoniales garantizan a los autores beneficios económicos derivados de la explotación de sus obras (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
- Sin embargo, uno de los vacíos más críticos en el marco ecuatoriano es la falta de mecanismos específicos para proteger obras digitales en plataformas tecnológicas. Aunque el país está adherido a tratados internacionales como el Convenio de Berna y los acuerdos de la OMPI, el COESCCI no incorpora herramientas prácticas para abordar las infracciones en línea, como la piratería digital o la distribución no autorizada de contenido (Tenezaca Martínez, 2023).
- Además, Ecuador carece de regulaciones específicas para tecnologías emergentes como los NFT. Esto deja a los creadores de contenido digital en una posición vulnerable frente a riesgos como la apropiación indebida y la falta de transparencia en transacciones digitales (Badillo Molina, 2021). Estas limitaciones subrayan la necesidad de reformas legislativas orientadas a la protección digital y la adaptación tecnológica.
- **El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI)**
- El COESCCI regula de manera integral los derechos de autor en Ecuador, definiendo principios que equilibran la protección de los derechos individuales con el acceso colectivo al conocimiento. Esta norma reconoce dos tipos principales de derechos: morales y patrimoniales, ambos con características inalienables e irrenunciables (Vargas & Arias, 2020). Según Floreano Peto y

Rosales Rodríguez (2024), este reconocimiento garantiza que los creadores mantengan un control perpetuo sobre la integridad de sus obras.

El artículo 211 del COESCCI establece el principio del “uso justo”, que permite la utilización de obras protegidas para fines educativos, investigativos y culturales, siempre que no se afecten los intereses del autor. Esto se aplica especialmente en entornos digitales, donde el acceso al conocimiento es fundamental para el desarrollo académico y social. Además, los artículos 231 y 232 abordan las infracciones digitales, estableciendo sanciones administrativas y penales para quienes vulneren los derechos de autor mediante plataformas tecnológicas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Sin embargo, tales sanciones se ven limitadas por la falta de herramientas tecnológicas de monitoreo efectivo (Badillo Molina, 2021).

Un reto adicional es la necesidad de actualizar esta normativa para adaptarla a nuevas tecnologías, como los tokens no fungibles (NFT) y la inteligencia artificial, que aún no están contempladas en el marco legal actual (Tenezaca Martínez, 2023). Esto destaca la urgencia de revisar el COESCCI para garantizar su relevancia en un entorno digital en constante evolución.

- **Tratados internacionales vinculantes**

Ecuador es parte de tratados internacionales como el Convenio de Berna, que asegura la protección de las obras literarias y artísticas en los países miembros (Rodríguez Ruiz, 2007). Asimismo, el país está adherido a los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Estos instrumentos amplían la protección a obras digitales y refuerzan las medidas contra la piratería en línea (Pereda Mirabal, 2022).

La adhesión de Ecuador a estos tratados facilita la cooperación internacional en la protección de los derechos de autor, permitiendo el intercambio de información y la resolución de conflictos transnacionales. Sin embargo, la implementación local de estos compromisos enfrenta desafíos debido a la falta de armonización entre las

normativas nacionales y las disposiciones internacionales, lo que genera vacíos legales que dificultan su aplicación práctica (Maigualema-Herrera & Miranda-Calvache, 2023).

2. Derechos y obligaciones de los creadores

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la figura del creador de contenido ocupa un rol central al ser el origen mismo de las obras que nutren el acervo cultural, artístico y científico del país. Si bien la normativa nacional reconoce y protege la autoría mediante derechos de carácter moral y patrimonial, también impone obligaciones para conciliar el interés individual de los autores con el bienestar colectivo. De esta manera, se busca armonizar los legítimos reclamos de quienes producen nuevas expresiones con el acceso más amplio posible al conocimiento y a la cultura.

Esta sección examina, de forma puntual, los principales derechos que resguardan la creación moral y patrimonial así como la figura del derecho de participación, y también las obligaciones jurídicas que los creadores deben observar. Con ello se pretende ofrecer una visión clara de cómo el marco legal ecuatoriano regula la relación entre autores, usuarios y sociedad, evitando repeticiones de lo ya desarrollado en apartados previos.

- **Los derechos morales**

Los derechos morales son irrenunciables e inalienables, lo que significa que el autor siempre será reconocido como creador de su obra, independientemente de su explotación económica. Según el COESCCI, estos derechos incluyen:

- La atribución de la autoría de la obra: Consiste en el reconocimiento expreso de la paternidad sobre la obra, de modo que cualquier difusión, reproducción o comunicación al público debe incluir el nombre o pseudónimo del autor. Este derecho garantiza la conexión inseparable entre el creador y su producción intelectual.
- La facultad de impedir modificaciones que perjudiquen la integridad o reputación del creador: Otorga al autor la potestad de oponerse a alteraciones,

supresiones o añadidos que puedan desvirtuar el carácter original o dañar la reputación del creador. Asegura que la obra conserve su integridad conceptual y artística.

- El derecho de retractación: Permite al autor retirar la obra del circuito de explotación si considera que su contenido afecta su dignidad, imagen o ideario personal (Floreano Peto & Rosales Rodríguez, 2024). Aunque su ejercicio requiere el cumplimiento de ciertas condiciones legales y, en algunos casos, podría implicar una indemnización a terceros, protege la dimensión moral y personal que el creador proyecta en su obra.

Estos derechos morales aseguran que las obras mantengan su integridad en entornos digitales. Por ejemplo, en plataformas como redes sociales o servicios de streaming, los autores pueden reclamar el reconocimiento de su autoría y oponerse a la alteración de sus creaciones (Sánchez-Riofrío & Maldonado-Ruíz, 2024).

- **Derechos patrimoniales**

Los derechos patrimoniales permiten a los autores explotar económicamente sus obras mediante licencias, cesiones o acuerdos contractuales. Según el COESCCI, estos derechos tienen una duración de 70 años después de la muerte del autor, lo que garantiza beneficios económicos a sus herederos durante un tiempo prolongado (Badillo Molina, 2021). En este sentido, la legislación ecuatoriana está alineada con los estándares internacionales establecidos por el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (Rodríguez Ruiz, 2007).

En el ámbito digital, los derechos patrimoniales son fundamentales para regular el acceso y uso de obras creativas en plataformas como Spotify, YouTube o marketplaces de NFT. Estas tecnologías han transformado las formas de explotación económica de las obras, aumentando las oportunidades, pero también los riesgos de apropiación indebida (Tenezaca Martínez, 2023).

Al hablar de los derechos patrimoniales estos no solo aseguran la retribución económica a los autores, sino que también abren la posibilidad de elegir estrategias de

difusión que equilibren la necesidad de controlar el uso de las obras y la conveniencia de llegar a audiencias más amplias. Por ejemplo, en el caso de un autor de contenido audiovisual, este podría optar por subir sus videos a una plataforma de streaming donde perciba un pago por cada reproducción, a la vez que mantenga ciertos derechos exclusivos. En contraste, si elige publicar sus obras bajo una licencia abierta (como Creative Commons), estaría permitiendo la difusión gratuita a cambio de un mayor alcance de público, aunque con menor control sobre la forma en que se comparta su creación. De esta forma, cada creador decide qué modelo de licencia se ajusta mejor a su objetivo: maximizar visibilidad o salvaguardar más estrictamente su explotación económica

- **Derecho de participación**

Una disposición menos conocida, pero igualmente importante, es el derecho de participación. Este derecho otorga al autor un porcentaje sobre el precio de reventa de sus obras, especialmente en el caso de obras de arte originales. En Ecuador, esta figura no está regulada específicamente, pero su inclusión podría beneficiar a los autores en mercados secundarios de reventa (Orbea Pintado & Zurita, 2024).

Al hablar de la adopción del derecho de participación este representaría un paso importante hacia un reconocimiento más justo del incremento de valor que las obras pueden experimentar, en Ecuador incorporar el derecho de participación implicaría que el autor reciba un porcentaje cada vez que su obra se revenda, en lugar de percibir ingresos solo en la primera venta. De ese modo, si la pieza incrementa su valor con el tiempo, el creador también obtendría beneficios económicos adicionales. Esto motivaría la producción de obras originales de mayor calidad y fortalecería la sostenibilidad creativa en el mercado secundario de reventa.

Obligaciones de los creadores

En Ecuador, las obligaciones legales que recaen sobre los autores son tan relevantes como los derechos que los ostentan. Además de respetar los derechos de terceros evitando el uso no autorizado de obras protegidas, los creadores deben registrar sus

producciones en las instituciones competentes, como el SENADI, para reforzar su protección legal (Figuera Vargas & Robles Arias, 2020). Este proceso permite a los autores sustentar mejor cualquier reclamo en caso de infracción y, al mismo tiempo, fomenta un marco de transparencia en el ecosistema de la propiedad intelectual.

Desde una perspectiva práctica, cumplir con estas obligaciones aporta beneficios estratégicos para los creadores: por un lado, una inscripción formal de la obra facilita la demostración de autoría ante eventuales disputas y consolida la seguridad jurídica de sus contenidos. Por otro, el respeto al trabajo ajeno fortalece la reputación y la credibilidad profesional, al incentivar la colaboración ética en la producción cultural. Así, las obligaciones no se limitan a imponer restricciones, sino que también se convierten en herramientas que ayudan a fortalecer la posición de los creadores en un entorno cada vez más competitivo y digitalizado.

- **Aplicación en el entorno digital**

El entorno digital ha transformado profundamente la forma en que las obras creativas son creadas, distribuidas y consumidas, basándose en la creciente adopción de internet y dispositivos móviles (INEC, 2020), así como en el auge de plataformas digitales como el streaming, las redes sociales y los marketplaces. Si bien esto ha generado nuevas oportunidades para los autores por ejemplo, al facilitar la difusión global y la monetización de sus producciones también ha expuesto dichas obras a riesgos como la piratería, la apropiación indebida y la explotación económica sin autorización.

En Ecuador, el marco normativo protege una variedad de obras que se distribuyen digitalmente, incluidas las siguientes:

- Obras audiovisuales, como películas, videos y transmisiones en línea.
- Obras literarias en formato digital, como e-books y blogs.
- Obras musicales distribuidas en plataformas de streaming como Spotify o YouTube.

- Programas de software, aplicaciones y videojuegos.
- Contenidos representados en tokens no fungibles (NFT), aunque su regulación específica aún no está contemplada en la legislación ecuatoriana (Tenezaca Martínez, 2023).

La protección de estas obras se enfrenta a desafíos debido a la rápida evolución tecnológica, que supera la capacidad de adaptación de las normativas existentes. Por ejemplo, la distribución ilegal de películas en plataformas de streaming y la comercialización no autorizada de contenidos en marketplaces de NFT son problemas que requieren una regulación específica (Rodríguez Ruiz, 2007).

Mecanismos de protección en entornos digitales

El COESCCI contempla varios mecanismos para la protección de los derechos de autor en entornos digitales, pero su implementación aún enfrenta limitaciones:

- **Medidas Tecnológicas de Protección (MTP):** Estas herramientas permiten a los autores limitar el acceso y uso de sus obras. Por ejemplo, tecnologías como el bloqueo geográfico y la encriptación de contenido son fundamentales para prevenir la distribución no autorizada (Floreano Peto & Rosales Rodríguez, 2024).
- **Gestión de Derechos Digitales (DRM):** El DRM permite a los titulares de derechos controlar el acceso y uso de sus obras en plataformas digitales. Estas tecnologías son ampliamente utilizadas en servicios de streaming como Netflix y Amazon Prime para evitar la piratería y garantizar el pago de regalías a los autores (Badillo Molina, 2021).
- **Sanciones Legales:** El COESCCI incluye disposiciones que permiten a los autores iniciar acciones legales contra infractores. Estas acciones incluyen medidas cautelares, como la eliminación de contenido infractor en plataformas digitales y la suspensión de sitios web que distribuyen obras sin autorización (Maugalema-Herrera & Miranda-Calvache, 2023).

- **Colaboración Internacional:** Como parte de los tratados de la OMPI, Ecuador puede cooperar con otros países para combatir la piratería transfronteriza y proteger las obras ecuatorianas en mercados internacionales. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones requiere mayores esfuerzos para armonizar las normativas locales con los compromisos internacionales (Pérez Peña & Castro Quishpi, 2023).

Principales desafíos

- **Piratería digital**

La piratería digital constituye uno de los problemas más críticos en Ecuador, afectando tanto a los creadores como a las industrias culturales. Plataformas ilegales y redes de distribución en línea permiten la circulación no autorizada de contenido protegido, vulnerando los derechos patrimoniales de los autores (Pérez Peña & Castro Quishpi, 2023). Esta práctica no solo genera pérdidas económicas, sino que también desalienta la creación de nuevos contenidos (Badillo Molina, 2021).

En comparación con países como Estados Unidos, que han implementado normativas como la Ley de Derechos de Autor en el Milenio Digital (DMCA), Ecuador carece de herramientas legales y tecnológicas específicas para combatir eficazmente la piratería digital. La DMCA permite a los titulares de derechos solicitar la eliminación rápida de contenido infractor en plataformas digitales, algo que el sistema ecuatoriano aún no ofrece (Rodríguez Ruiz, 2007). La ausencia de un sistema de monitoreo efectivo también limita la capacidad de las instituciones para prevenir la piratería (Orbea Pintado & Zurita, 2024). Otro factor importante es la percepción pública de la piratería como una práctica inofensiva, lo cual perpetúa las infracciones (Badillo Molina, 2021).

Para enfrentar este desafío, se necesita una estrategia integral que combine la implementación de tecnologías de protección, como el bloqueo geográfico y el monitoreo de plataformas digitales, con sanciones efectivas para los infractores. Además, se deben realizar esfuerzos educativos para cambiar la percepción pública sobre la gravedad de la piratería.

- **Desafíos de regulación para tecnologías emergentes**

La llegada de tecnologías como los NFT supone desafíos significativos para Ecuador. Los NFT permiten a los autores comercializar obras digitales mediante blockchain, pero requieren un marco normativo que garantice la autenticidad de las transacciones y los derechos patrimoniales de los creadores (Tenezaca Martínez, 2023). En comparación, la Unión Europea ha adoptado regulaciones avanzadas que contemplan tecnologías emergentes en el ámbito de la propiedad intelectual (Pereda Mirabal, 2022).

Además, la falta de regulación en Ecuador no se limita a los NFT, sino que también abarca la inteligencia artificial. Herramientas de IA capaces de generar obras artísticas, literarias o musicales plantean preguntas complejas sobre la titularidad de los derechos de autor, algo que el sistema jurídico ecuatoriano aún no ha abordado. Implementar normativas específicas para estas tecnologías no solo protegería a los creadores, sino que también posicionaría a Ecuador como un país competitivo en la economía digital.

Análisis legislativo comparado

La protección de los derechos de autor varía significativamente entre países, dependiendo de factores como la tradición jurídica, los avances tecnológicos y la adhesión a tratados internacionales. El análisis comparado con países como Argentina, Chile, Estados Unidos y la Unión Europea ofrece una perspectiva que puede ser clave para actualizar y optimizar la normativa ecuatoriana.

- **Argentina: licencias educativas y supervisión activa**

Argentina se destaca por su enfoque equilibrado hacia la protección de los derechos de autor y el acceso a la cultura. La Ley de Propiedad Intelectual N.º 11.723 protege las obras toda la vida del autor y 70 años más, a la vez que establece licencias obligatorias para fines educativos (Tomalá Fiallos, 2022). Además, Argentina ha puesto en marcha estrategias de bloqueo inmediato de sitios web infractores, contrastando con la

limitada capacidad de Ecuador para monitorear y sancionar estas infracciones (Pazmiño Ycaza, 2024).

Desde mi perspectiva, el modelo argentino no solo refuerza la protección de los derechos de autor, sino que también fomenta un acceso más amplio y equitativo a la cultura y la educación. Considero que la implementación de licencias obligatorias para fines educativos es un acierto que permite equilibrar los intereses de los creadores con los de la sociedad, promoviendo así un entorno en el que la difusión del conocimiento no se vea obstaculizada por restricciones excesivas. Además, la estrategia de bloqueo inmediato de sitios infractores evidencia una postura proactiva ante la piratería digital, lo cual es esencial en un mundo cada vez más interconectado. Me parece que la adopción de medidas similares en Ecuador podría contribuir a fortalecer la protección de los creadores, mejorar la respuesta frente a infracciones digitales y, en última instancia, generar un entorno más seguro y dinámico para la producción y el intercambio de contenidos. Esta integración de prácticas probadas ofrece una ruta viable para modernizar la normativa ecuatoriana y adaptarla a las demandas del entorno digital actual.

- **Chile: protección digital robusta**

En Chile, la Ley N.º 17.336 sobre Propiedad Intelectual ha incorporado mecanismos para el bloqueo de contenido pirata y la supervisión obligatoria de plataformas tecnológicas (Tomalá Fiallos, 2022). Esto se asemeja a los modelos europeos, pero contrasta con Ecuador, donde no hay normativa específica que responsabilice a las plataformas por el contenido que distribuyen (Badillo Molina, 2021). Al igual que Ecuador, Chile enfrenta desafíos en la regulación de los NFT (Tenezaca Martínez, 2023).

Seguidamente, a diferencia del modelo argentino, el modelo chileno ofrece una clara muestra de cómo la incorporación de herramientas tecnológicas puede fortalecer la protección de los derechos de autor en el entorno digital. La implementación de mecanismos como el bloqueo de contenido pirata y la supervisión obligatoria de plataformas no solo refleja un compromiso con la seguridad jurídica, sino que también

evidencia una voluntad de adaptación a los estándares internacionales, especialmente los europeos. En contraste, la ausencia de una normativa que obligue a las plataformas en Ecuador a responder por el contenido que alojan genera una brecha significativa que podría ser aprovechada por actores que vulneren los derechos de autor. Asimismo, el reto compartido en la regulación de los NFT resalta la necesidad de que las legislaciones se actualicen para abordar las innovaciones tecnológicas de forma efectiva. En mi opinión, el ejemplo chileno invita a replantear y modernizar los marcos legales, promoviendo una mayor protección y, a su vez, incentivando un entorno digital más seguro y responsable para todos los creadores.

- **Estados Unidos: uso justo y regulación de plataformas**

El sistema estadounidense, regulado por el “Copyright Act”, introduce el concepto de “fair use” o uso justo, que permite la utilización limitada de obras protegidas con fines como la investigación o la educación (Pazmiño Ycaza, 2024). Además, la Ley de Derechos de Autor en el Milenio Digital (DMCA) establece procedimientos rápidos para retirar contenido infractor (Rodríguez Ruiz, 2007). Estados Unidos también ha avanzado en la regulación de blockchain y NFT, marcando un contraste con la falta de regulación en Ecuador (Tenezaca Martínez, 2023).

El enfoque estadounidense destaca por su flexibilidad y capacidad de adaptación ante los desafíos del entorno digital, ya que el “fair use” facilita el acceso a la cultura, la educación y la investigación sin menoscabar los derechos de los creadores, fomentando así la creatividad y la difusión del conocimiento; por otro lado, la DMCA ilustra la importancia de contar con respuestas ágiles para retirar contenido infractor, lo cual es esencial en un contexto global donde la distribución ilegal puede ocurrir en minutos, y el avance en la regulación de tecnologías emergentes evidencia una visión anticipatoria que contrasta con la situación actual en Ecuador, lo que me lleva a concluir que la adopción de mecanismos similares en el país podría equilibrar la protección de los derechos de autor con el estímulo a la innovación, reforzando la seguridad jurídica de los creadores y promoviendo un entorno digital más dinámico y accesible para toda la sociedad.

• **La Unión Europea: supervisión activa y acceso educativo**

La Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital (2019) obliga a las plataformas digitales a supervisar activamente el contenido que alojan, ofreciendo mayor protección a los creadores (Comisión Europea, 2019). Asimismo, la Unión Europea incorpora excepciones específicas para usos educativos e investigativos, sin poner en riesgo los derechos de los autores (Pereda Mirabal, 2022).

Este enfoque evidencia un compromiso integral con la protección de los derechos de autor en el entorno digital, ya que combina la necesidad de sancionar eficazmente las infracciones con la promoción del acceso al conocimiento. La obligación de supervisión activa impuesta a las plataformas actúa como un mecanismo preventivo contra la difusión de contenidos ilegales, mientras que las excepciones para fines educativos e investigativos aseguran que el acceso a la información y la cultura no se vea comprometido. En mi opinión, esta dualidad no solo fortalece la seguridad jurídica de los creadores, sino que también estimula un entorno más inclusivo y dinámico, ofreciendo una ruta inspiradora para que otros países, como Ecuador, modernicen y adapten sus normativas a las exigencias de la era digital.

Tabla 1: Comparación de Legislaciones Digitales

País/región	Protección de obras digitales	Responsabilidad de plataformas	Excepciones para usos educativos	Regulación de tecnologías emergentes
Ecuador	Limitada, sin herramientas específicas	No regulada	Uso justo limitado	Ausencia de normativa para nft
Argentina	Supervisión activa contra piratería	Bloqueo de sitios infractores	Licencias educativas obligatorias	Sin disposiciones específicas para nft
Chile	Protección robusta contra infracciones	Supervisión obligatoria en plataformas	Excepciones para educación e investigación	Sin regulación explícita para nft
Estados unidos	Dmca, procedimientos rápidos	Regulación estricta	Uso justo flexible	Regulación avanzada para blockchain y nft
Unión europea	Supervisión activa en plataformas	Obligación de monitoreo constante	Excepciones amplias para educación	Adaptación avanzada para tecnologías emergentes

El análisis legislativo comparado evidenciado en la tabla 1, señala que Ecuador requiere una modernización urgente de su normativa. En concreto, resulta evidente la necesidad de incorporar elementos que han demostrado eficacia en otros sistemas: adoptar un enfoque similar al uso justo estadounidense permitiría flexibilizar el acceso a contenidos para fines educativos y de investigación sin desproteger a los autores; implementar mecanismos de supervisión activa, como los observados en la Unión Europea, obligaría a las plataformas digitales a monitorear y, en consecuencia, responsabilizarse por el contenido que distribuyen; y recurrir a los mecanismos antipiratería de Argentina y Chile, basados en el bloqueo de sitios infractores, fortalecería la lucha contra la distribución ilegal de obras. Además, la ausencia de disposiciones específicas para tecnologías emergentes, como los NFT, destaca la necesidad de desarrollar una regulación adaptada a las innovaciones digitales. En resumen, modernizar el marco normativo ecuatoriano mediante la integración de estas medidas no solo fortalecería la protección integral de los derechos de autor en el entorno digital, sino que también fomentaría la innovación y el acceso al conocimiento de manera equilibrada y segura.

Resultados y discusión

La revisión del marco legal ecuatoriano, sustentado en la Constitución y el COESCCI, revela que, aunque existen bases sólidas para la protección de los derechos de autor, su aplicación práctica se enfrenta a desafíos significativos en el entorno digital actual. Es evidente que las herramientas y mecanismos disponibles no han evolucionado al mismo ritmo que la transformación tecnológica, lo que se traduce en limitaciones para enfrentar la piratería digital y regular adecuadamente las nuevas tecnologías, como los NFT.

El análisis comparado, resumido en la tabla 1, evidencia que la modernización de la normativa ecuatoriana puede beneficiarse de la adopción de prácticas internacionales. Por ejemplo, el sistema estadounidense, con su concepto de “fair use”, ofrece una flexibilidad que permite el acceso a la cultura y la educación sin menoscabar los derechos de los creadores. Esta característica es fundamental para promover la

innovación y el intercambio de conocimientos en un contexto global. Asimismo, los modelos de supervisión activa y responsabilidad de plataformas observados en la Unión Europea, Argentina y Chile muestran que un enfoque proactivo resulta esencial para prevenir la distribución ilegal de contenidos digitales, estableciendo mecanismos de bloqueo y monitoreo que refuerzan la seguridad jurídica.

Además, la ausencia de regulaciones específicas para tecnologías emergentes en Ecuador subraya la necesidad de un marco legal que contemple estas innovaciones. La incorporación de disposiciones para la regulación de los NFT y otras tecnologías disruptivas no solo protegería a los autores, sino que también incentivaría nuevas formas de explotación económica y creativa en el ámbito digital.

Es importante destacar que la modernización normativa no debe limitarse únicamente a la actualización de las leyes, sino que debe ir acompañada del fortalecimiento institucional. La asignación de recursos adecuados y la capacitación continua en organismos como el SENADI son elementos cruciales para asegurar una implementación efectiva de las medidas legales. Paralelamente, promover campañas de educación ciudadana contribuiría a generar una cultura de respeto por la propiedad intelectual, reduciendo la incidencia de infracciones y fomentando la creación de contenidos originales.

La modernización del marco jurídico ecuatoriano requiere un enfoque integral que combine la actualización normativa con mejoras en la infraestructura tecnológica y el fortalecimiento institucional. La adopción de elementos probados en otros sistemas, adaptados a la realidad local, no solo fortalecerá la protección de los derechos de autor, sino que también impulsará un entorno digital más dinámico, seguro e innovador para el desarrollo cultural y económico del país.

Conclusiones

La protección de los derechos de autor en Ecuador enfrenta desafíos considerables, especialmente en el entorno digital. Aunque el COESCCI y la Constitución establecen bases importantes, la ejecución práctica de estas disposiciones se ve obstaculizada por

la piratería, la falta de mecanismos adecuados de supervisión y la ausencia de regulación para tecnologías emergentes como los NFT y la inteligencia artificial. Estas limitaciones afectan la seguridad jurídica de las obras digitales y la confianza de los creadores en la economía cultural.

Para solventar estas deficiencias, resulta imprescindible reformar el COESCCI, dotar de mayores recursos y formación a las autoridades competentes particularmente el SENADI y promover campañas de educación ciudadana que sensibilicen sobre la relevancia de los derechos de autor. Igualmente, la adopción de buenas prácticas internacionales, como el uso justo estadounidense o la supervisión activa de la Unión Europea, serviría para robustecer el marco legal ecuatoriano y situarlo a la altura de los retos tecnológicos actuales. Solo de esta manera podrá garantizarse una protección integral para los creadores de contenido digital, impulsando la innovación y el desarrollo cultural en el país.

Referencias Bibliográficas

Andrade Pinto, D. S. (2020). *Medidas Tecnológicas de Protección a los Derechos de Autor frente a las Nuevas Tecnologías en la Sociedad de la Información*.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/eeb248a2-8452-4aa7-b259-5758085cbaaa/content>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial Suplemento 899.

Badillo Molina, W. J. (2021). *Plagio, deshonestidad académica, software antiplagio y derechos de autor: Caso Ecuador*. Universidad Metropolitana del Ecuador.

<https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/273>

Castillo, L. (2019). *Las redes sociales y su impacto en los derechos de autor: desafíos legales actuales*. *Revista de Derecho y Tecnología*, 7(2), 88-105.

- Comisión Europea. (2019). *Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/790/oj>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*, 20 de octubre de 2008.
- Figuera Vargas, S. C., & Robles Arias, J. L. (2020). *Delitos contra el patrimonio genético nacional desde la perspectiva del COESCCI*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50(132), 80-99. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a04>
- Floreano Peto, J. A., & Rosales Rodríguez, B. S. (2024). *La regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor*. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12152>
- García, L. (2019). *Desafíos en la protección de los derechos de autor en Ecuador*. Revista Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, 5(1), 50-67.
- Goldstein, P., & Hugenholtz, B. (2019). *International Copyright: Principles, Law, and Practice (3.^a ed.)*. Oxford University Press.
- Hernández, M., & Salazar, J. (2020). *La armonización internacional de las leyes de propiedad intelectual y su impacto en Ecuador*. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, 4(1), 100-115.
- Hilbert, M. (2018). *Digital technology and social change: The digital revolution as a new phase of human development*. Development Policy Review, 36, O157-O170.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2020). *Encuesta nacional sobre acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>

- Lessig, L. (2004). *Free Culture: How Big Media Uses Technology and the Law to Lock Down Culture and Control Creativity*. Penguin Press.
- Macmillan, F. (2017). *Intellectual Property and the Internet: A Global Guide to Protecting Intellectual Property Online*. Bloomsbury Publishing.
- Maugalema-Herrera, M., & Miranda-Calvache, J. (2023). *Análisis de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual según el código orgánico general de procesos ecuatoriano*. Digital Publisher.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1667>
- Martínez, R. (2017). *Medidas tecnológicas de protección y su eficacia legal en el entorno digital ecuatoriano*. Revista Jurídica del Ecuador, 9(2), 80-95.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2019). *Indicadores mundiales de propiedad intelectual 2019*.
<https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4464>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2020). *Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos*.
https://www.wipo.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=62
- Orbea Pintado, A. A., & Zurita, F. M. (2024). *Seguridad de Datos Biométricos en el Marco Normativo dentro de la Propiedad Intelectual*. Universidad ECOTEC.
<https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/1271>
- Pazmiño Ycaza, A. (2024). *La utilización de obras protegidas por el derecho de autor en el ámbito digital*. AEUPIC. <https://apyabogados.law/wp-content/uploads/2024/08/...>
- Pereda Mirabal, A. M. (2022). *Reconfiguración teórica y normativa de las limitaciones al derecho de autor en favor de bibliotecas en el entorno digital*. Revista Vía Iuris, 32, 33-50. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n32a2>
- Pérez Peña, O. A., & Castro Quishpi, S. S. (2023). *Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador*.

Revista de Ciencias Sociales, XXIX(1), 262-276.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/39750>

Rodríguez Ruiz, M. (2007). *Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/214/1/SM78->

[Rodr%C3%ADguez-](#)

[Los%20nuevos%20desaf%C3%ADos%20de%20los%20derechos%20de%20au
tor%20en%20el%20Ecuador.pdf](#)

Sánchez-Riofrío, C. A., & Maldonado-Ruíz, L. M. (2024). *Análisis jurídico de los derechos de autor en el ámbito cultural artístico en el Ecuador*. Revista científica multidisciplinaria arbitrada yachasun - ISSN: 2697-3456, 8(15), Article 15.

Vargas, S. C. F., & Arias, J. L. R. (2020). Delitos contra el patrimonio genético nacional desde la perspectiva del COESCCI. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), Article 132. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a04>

Tenezaca Martínez, C. A. (2023). *Los derechos de autor en el contexto de la era digital. La necesidad de protección de los NFT en la legislación ecuatoriana*. Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec>

Tomalá Fiallos, B. A. (2022). *Derecho comparado de las legislaciones que regulan el derecho de autor en Ecuador, Argentina y Chile*. Universidad Estatal Península de Santa Elena.

<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9234>

UNESCO. (2017). *Repensar las políticas culturales: fomentar la creatividad para el desarrollo*. UNESCO Publishing.

Villacís, A. (2018). *El Código Ingenios y la protección de los derechos de autor en el entorno digital ecuatoriano*. *Revista de Derecho*, 12(2), 78-95.